

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31
MÁDRID.- Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasa-
do, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 22 DE MAYO DE 1941

NUM. 142

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de mayo de 1941 por la que se transfieren los Servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación, de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.—Páginas 3636 y 3637.

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 21 de mayo de 1941 por el que se nombra Vicesecretario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Consejero Nacional don José Luna Meléndez.—Página 3637.

DISPOSICION de 21 de mayo de 1941 delimitando las respectivas competencias de los Mandos superiores de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Página 3637.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 21 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excmos. Sres. Teniente General don Luis Orgaz Yoldi y General de Brigada don Carlos Asensio Cabanillas.—Página 3638.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español.—Páginas 3638 a 3643.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se declara al Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Navarro Sanjurjo, en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia.—Pág. 3643.

Otra de 17 de mayo de 1941 por la que se declara al Ingeniero Geógrafo don J. María Ruiz Tapiador Martínez en situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 3643.

Orden de 19 de mayo de 1941 por la que se especifican los nuevos motivos que deberán ser objeto de propuesta de sanción por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo quinto de la Ley de 19 de diciembre de 1940.—Página 3644.

Orden circular de 21 de mayo de 1941 sobre interpretación del artículo segundo de la Ley de 4 de enero último.—Página 3644.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial don Félix Usano Martín.—Página 3645.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Miguel Baena Rodríguez Inspector de Enseñanza Española en la Zona del Protectorado de Marruecos.—Página 3645.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de mayo de 1941 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan.—Página 3645.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Contreras Molero y otros.—Páginas 3645 a 3661.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso entre Porteros de los Ministerios Civiles para cubrir diversas vacantes de los mismos en varias Aduanas y servicios del Ramo.—Página 3661.

Otra de 17 de mayo de 1941 por la que se acepta la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo General a don Juan Jares Garriga y nombrando para sustituirle a don Pablo López Martínez.—Página 3661.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de abril de 1941 por la que se confirma a don Antonio Santana Martín, en el cargo de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma. Página 3661.

Otra de 3 de mayo de 1941 por la que se dan normas para que los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos especializados en una sola de sus ramas puedan concursar y servir plaza de las otras dos.—Páginas 3661 y 3662.

Otra de 6 de mayo de 1941 por la que se nombra en propiedad Profesor Auxiliar especial de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla a don Manuel Aguilera Gálvez.—Página 3662.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se aprueba y publica la lista de opositores y el Reglamento de oposiciones a la plaza de restaurador de libros antiguos del Archivo Histórico Nacional.—Páginas 3662 y 3663.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se aprueba y dispone la publicación del anuncio y bases para el concurso Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para 1942. Páginas 3663 y 3664.

Otra de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone el pago de las atenciones por visitas de inspección a las Escuelas nacionales.—Página 3664.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se aclara la de 31 de marzo de 1941 en el sentido de remitir también las listas de llegadas de mercancías a la Cámara de la Industria de Barcelona y a las que funcionen separadamente de las de Comercio y Navegación.—Página 3664.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Disponiendo que el 2 de junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos.—Página 3664.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 3664.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de agosto de 1940, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Páginas 3665 a 3670.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 3670.

Nombrando Auxiliar supernumerario gratuito a don Angel Vegas Pérez, de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 3670.

Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 3670.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2079 a 2090.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 20 DE MAYO DE 1941 por la que se transfieren los Servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Siguiendo el proceso gradual de revisión de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho que, con carácter provisional, organizó la Administración Central del Estado, procede ahora empujar de manera adecuada los Servicios de Prensa y Propaganda en atención a la sustantividad de su significación doctrinal y política. No estimándose todavía conveniente su formal constitución en un Ministerio independiente, es oportuna su inserción en los órganos elaboradores de la doctrina política del Estado, por lo que se organizarán dentro del Partido mediante la creación de una Vicesecretaría que se llamará de Educación Popular.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, veintinueve de diciembre del mismo año y ocho de agosto y veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se modifica en los términos que siguen:

Todos los Servicios y Organismos que, en materias de Prensa y Propaganda y sus respectivas competencias, dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se transfieren a la Vicesecretaría de Educación Popular de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Artículo segundo.—La Junta Política propondrá al Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la nueva estructura de los Servicios transferidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de estos Servicios mediante las transferencias de los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo cuarto.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 21 de mayo de 1941 por el que se nombra Vicesecretario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Consejero Nacional don José Luna Meléndez.

Nombro Vicesecretario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Jefe de provincias, al Consejero Nacional, miembro de la Junta Política, don José Luna Meléndez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DISPOSICION de 21 de mayo de 1941 delimitando las respectivas competencias de los Mandos superiores de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La reorganización del Mando de la Falange se acomete con el principal designio de reforzar, para una nueva etapa, su unidad, fortaleza y rendimiento, constituyendo así un frente inquebrantable de actuación política y un arma poderosa de ofensiva a los obstáculos y resistencias que al propósito inexorable de la revolución nacional sindicalista pretenden oponerse.

Es preciso garantizar, para ello, que ninguna fisura y escisión, ningún punto vulnerable, pueda producirse u ofrecerse en las coyunturas de la línea jerárquica, y por ello, y aun cuando la reflexiva y sólida penetración de los titulares de la gestión principal no lo haga estrictamente necesario, si parece conveniente una clara determinación de las

funciones en términos que a todos sirvan de notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con el espíritu de los estatutos y la experiencia alcanzada,

ESTABLEZCO:

Primero.—Al Presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en nombre y representación de mi caudillaje y jefatura, y como segunda jerarquía del Movimiento, corresponde: a), dirigir y vigilar la obra del Movimiento asegurando la continuidad de su orientación; b), presidir y ordenar—salvo cuando lo haga personalmente el Jefe nacional—la función deliberante y pre-legislativa de la Junta Política.

Segundo.—A la Secretaría general del Movimiento incumbe la función ejecutiva, el mando inmediato y la inspección de los Servicios y Organismos y la vigilancia para el debido cumplimiento de todas las órdenes superiores y propias.

Tercero.—Los nombramientos de personal y Mandos—salvo los de Vicesecretarios del Movimiento, reservados a la Jefatura Nacional—se harán en nombre del Caudillo por la Presidencia de la Junta Política y a propuesta de la Secretaría general, con la firma de ambos titulares.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Política y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 21 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excmos. Sres. Teniente General don Luis Orgaz Yoldi y General de Brigada don Carlos Asensio Cabanillas.

En reconocimiento de los servicios prestados por el Excelentísimo Señor Teniente General don Luis Orgaz Yoldi, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

En reconocimiento de los servicios prestados por el Excelentísimo Señor General de Brigada don Carlos Asensio Cabanillas, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español.

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL

CAPITULO PRIMERO

Del Instituto Nacional del Libro y su constitución

Artículo 1.º El Instituto Nacional del Libro Español (INLE), es el organismo nacional al que están encomendadas la dirección y el gobierno de la política del libro español, su ordenación sistematizada a través de publicaciones bibliográficas y su protección desde el punto de vista comercial.

Art. 2.º El Instituto Nacional del Libro Español dependerá de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda. Su sede será Madrid y su jurisdicción abarcará todo el territorio nacional. De acuerdo con las prescripciones del Capítulo IX podrán crearse Delegaciones del INLE en los puntos que se determinen.

Art. 3.º El INLE estará constituido:

- a) Por la Junta de Gobierno.
- b) Por el Pleno.
- c) Por las tres Secciones de Política Cultural, de Ordenación Bibliográfica y de Política Comercial en que se dividirá administrativamente.
- d) Por las Delegaciones que se creen.

Art. 4.º La representación oficial del INLE la ejercerá su Presidente como mandatario del Estado y con personalidad delegada del Director General de Propaganda.

CAPITULO II

De los fines generales del Instituto Nacional del Libro

Art. 5.º Serán, fines fundamentales del INLE:

Primero.—Ejecutar las consignas que su Presidencia reciba de la Dirección General de Propaganda. A este fin, el INLE, podrá vigilar los planes editoriales de las Entidades y los particulares afectos a su disciplina procurando su mejor acomodación al sentido y normas del Estado español.

Segundo.—Actuar como Cuerpo Consultivo de la Administración Pública, a la que asesorará en cuantos asuntos afecten tanto a la producción y comercio del libro y el papel como al desarrollo de las Artes Gráficas y de la Encuadernación, y a la que propondrá cuantas reformas deban hacerse en las Leyes y disposiciones vigentes para beneficio de la producción librera española.

Tercero.—Regular la distribución del cupo de papel destinado a ediciones, siempre de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Cuarto.—Vigilar e impulsar la difusión del libro español en España y en el mundo, de acuerdo con los organismos políticos o culturales existentes. A tal efecto, podrá crear concursos o premios destinados al estímulo de la producción del libro.

Quinto.—Establecer las condiciones mínimas para la ejecución de toda clase de trabajos literarios y científicos destinados a la impresión en cuanto dichos trabajos no caigan bajo la competencia de la Dirección General de Prensa.

Sexto.—Constituir una Institución benéfica que proteja a los huérfanos menores de edad de los escritores e industriales del libro, y a los escritores ancianos o enfermos.

Séptimo.—Suscitar y ordenar la protección privada a la producción del libro, sea ésta en forma de mecenazgo particular o de patronatos autónomos.

Octavo.—Ordenar en forma de publicaciones bibliográficas la producción librera en lengua española.

Noveno.—Establecer colaboración oficial con los escritores de habla española y con los hispanistas de todo el mundo, en lo que se refiere a la política del libro.

Décimo.—La adopción y ejecución de cuantas iniciativas tiendan a favorecer la producción y el comercio del libro.

CAPITULO III

De los fines de las Secciones del Instituto Nacional del Libro

Art. 6.º Será función de la Sección de Política Cultural del Libro:

Primero.—Dar realización concreta a las consignas de orientación general sobre política del libro que reciba de la Presidencia del INLE.

Segundo.—Formar un censo de escritores actuales españoles.

Tercero.—Proponer las reformas que juzgue adecuadas a la legislación vigente sobre la Propiedad Intelectual.

Cuarto.—Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales y de la legislación sobre propiedad intelectual.

Quinto.—Llevar al día una información exacta, mediante la cooperación diplomática y consular, de cuantos extremos interesen a la protección del libro español en el mundo, y singularmente en los países de habla española.

Sexto.—Adoptar cuantas medidas se estimen oportunas para la represión del fraude editorial fuera de España.

Séptimo.—Organizar la propaganda del libro español y fomentar la enseñanza y perfeccionamiento de las Artes del Libro.

Octavo.—Cuidar de la representación de España en los Congresos Internacionales, que se relacionen con actividades atrayentes al libro.

Art. 7.º Corresponderá a la Sección de Ordenación Bibliográfica:

Primero.—La adopción y ejecución de todas las medidas concernientes a la perfecta ordenación bibliográfica del libro español.

Segundo.—La publicación:

a) Del catálogo general de la Librería española e Hispanoamericana editado por las Cámaras Oficiales del Libro en la parte que queda aún por terminar.

b) De catálogo por quinquenios de las obras de lengua española aparecidas desde mil novecientos treinta y uno, fecha hasta la que alcanza el Catálogo general en adelante.

c) De una revista bibliográfica mensual.

d) De un anuario del libro y de las artes gráficas.

e) De guías del lector y de resúmenes bibliográficos, periódicos, por materias.

f) De obras de interés nacional que por su costo o interés no caigan en el área propia de la industria editorial. Para la mejor atención de estos fines se procederá de acuerdo con los servicios de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Será función de la Sección de Política Comercial del libro; en estrecha y constante coordinación

con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas:

Primero.—La confección de un censo de industriales del Libro. Serán considerados como industriales del Libro y estarán sujetos a la disciplina del INLE:

a) Editores de obras; b) Editores de obras propias; c) Libreros de nuevo; d) Libreros de ocasión; e) Artes Gráficas (máquinas planas y máquinas de componer); f) Talleres mecánicos de encuadernación y encuadernadores de libros a mano; g) Fábricas de papel editorial; h) Aquellos industriales que por razón de su cuota tributaria al Tesoro no aparezcan en los gremios especificados y se dediquen a la confección y comercio de libros.

Segundo.—La elaboración de estadísticas relativas al comercio del libro en España.

Tercero.—La implantación de normas para reprimir la competencia ilícita entre los industriales del libro.

Cuarto.—La intervención como mediadora en los conflictos que se promueven entre los elementos concurrentes a la producción del libro y que sean sometidos por ellos a la jurisdicción del INLE.

Quinto.—La gestión cerca de los Poderes Públicos de cuantas medidas tiendan a mejorar el comercio del libro español.

Sexto.—La organización de una Escuela Técnica de Librería para la formación profesional de los empleados de librería.

Séptimo.—La creación de una Bolsa del Libro, que facilite las relaciones entre autores y editores.

Octavo.—La redacción de modelos generales de contratos de edición o de representación.

Noveno.—La regulación de la venta a plazos.

Décimo.—La constitución de una Oficina encargada de la expansión comercial del libro español en el mundo, con arreglo a las orientaciones de los organismos competentes.

Undécimo.—La ordenación del Comercio de importación de libros extranjeros.

Duodécimo.—La organización de cuantos servicios favorezcan al trabajo de sus asociados.

CAPITULO IV

De la vida económica del Instituto Nacional del Libro

Art. 9.º El Instituto Nacional del Libro contará con los siguientes ingresos:

Primero.—Una subvención anual del Estado.

Segundo.—Todos los recursos que obtenga en concepto de donaciones, cesiones o legados.

Tercero.—Las cuotas de sus asociados voluntarios y de los que pertenezcan al INLE con carácter obligatorio, considerando como tales los enumerados en el artículo octavo, apartado primero.

Cuarto.—El importe de las publicaciones del Instituto y de los Aranceles por los servicios que establezca.

Quinto.—El importe de las multas impuestas por la Presidencia.

Sexto.—El arbitrio sobre todo el papel de fabricación nacional con destino a edición que actualmente perciben las Cámaras Oficiales del Libro de los fabricantes de papel en virtud de lo dispuesto en el R. D. de veintitrés de julio de mil novecientos veinticinco, a razón de un céntimo y medio por kilo.

Séptimo.—El arbitrio conferido por el Real Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos veinticinco a las Cámaras Oficiales del Libro sobre la importación de papel extranjero siempre que sus clases se correspondan con las partidas mil veintisiete, mil veintiocho, mil veintinueve y mil cuarenta y cuatro del Arancel de Aduanas

vigente y a excepción del que venga afectado por la Nota sesenta y cuatro del referido Arancel, a razón de un céntimo y medio por kilo. Este arbitrio habrá de ser satisfecho por los importadores.

Art. 10. Los bienes resultantes de la liquidación de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona pasarán a formar parte del patrimonio del INLE.

Art. 11. El INLE podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos, solicitar préstamos y realizar las operaciones financieras que estime necesarias. Sin embargo, para enajenar sus bienes inmuebles y sus valores mobiliarios será precisa autorización de la Dirección General de Propaganda.

Art. 12. La vida económica del INLE se acomodará al año natural.

Art. 13. El Secretario general presentará a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos sesenta días antes de la fecha en que deban empezar a regir, a fin de que puedan ser examinados, discutidos y aprobados con anterioridad no menor a un mes de la fecha de su vigencia. Los presupuestos, una vez aprobados por la Junta, se elevarán a la superior aprobación de la Dirección General de Propaganda. La liquidación de cuentas y sus justificantes, concluido el ejercicio de un presupuesto económico, se someterá por el Secretario a la Junta de Gobierno. Esta designará, a su debido tiempo, dos de los miembros del Pleno de su coitejo y comprobación. La aprobación del presupuesto se entiende que es provisional mientras no emitan su fallo los Censores designados. Una vez dado; si no fuera desfavorable, se elevarán a la Dirección General de Propaganda para su definitivo y superior refrendo.

Art. 14. Los industriales del libro comprendidos en los grupos que especifica el párrafo primero del artículo octavo abonarán obligatoriamente cuotas que no serán inferiores a cuarenta pesetas ni superiores a mil por año y que por la Junta de Gobierno se determinarán, con arreglo a la naturaleza de su industria, al volumen de su Contribución fiscal y a la localidad donde radique. El pago podrá ser fraccionado en plazos semestrales o trimestrales. La cobranza de éstos se efectuará por medio de los Recaudadores de Hacienda. Para la exacción de las no satisfechas voluntariamente, se podrán seguir los trámites de apremio que previene el Estatuto de Recaudación.

CAPITULO V

Del Pleno

Art. 15. El Pleno estará formado por representantes de Entidades políticas y culturales de los servicios administrativos relacionados con el libro, de los elementos profesionales de las diversas artes e industrias que concurren a su producción.

Art. 16. Formarán el Pleno:

Primero.—Un representante de cada uno de los países de habla española.

Segundo.—El Director general de Propaganda.

Tercero.—El Director general de Prensa.

Cuarto.—El Director general de Archivos y Bibliotecas.

Quinto.—El Director general de Bellas Artes.

Sexto.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Séptimo.—El Director general de Correos y Telecomunicación.

Octavo.—El Director de la Biblioteca Nacional

Noveno.—Un representante del Consejo de la Hispanidad.

Décimo.—Un representante del Instituto de España.

Undécimo.—El Presidente de la Junta de Relaciones Culturales.

Duodécimo.—El Presidente del Consejo Superior de Cámaras.

Décimotercero.—El Jefe de la Sección de Ediciones de la Dirección General de Propaganda.

Décimocuarto.—Un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Décimoquinto.—El Presidente de la Sociedad General de Autores.

Décimosexto.—El Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas.

Décimoséptimo.—El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Décimooctavo.—El Presidente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros.

Décimonoveno.—El Jefe del Registro Central de la Propiedad Intelectual.

Vigésimo.—El Presidente de la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vigésimoprimer.—Seis escritores.

Vigésimosegundo.—Diez editores.

Vigésimotercero.—Ocho librerías (uno de ellos de lance).

Vigésimocuarto.—Cuatro representantes de Artes Gráficas.

Vigésimoquinto.—Dos fabricantes de papel.

Vigésimosexto.—El delegado y tres representantes de cada una de las Delegaciones del INLE que se creen.

Art. 17. La Dirección General de Propaganda propondrá los nombramientos de todos los puestos no natos correspondientes tanto a la primera Junta de Gobierno como al Pleno.

Art. 18. La duración del mandato de los representantes profesionales será de seis años. Los representantes profesionales del primer Pleno se renovarán por mitad, mediante sorteo, al transcurrir tres años. De sus vacantes, la Dirección General de Propaganda nombrará directamente un cincuenta por ciento y el resto a tenor de las propuestas que le eleve la Junta de Gobierno. Fuera de la primera renovación parcial, las demás se producirán automáticamente. Las vacantes por fallecimiento, cesación en la industria o cualesquiera otras causas que se produjeran durante el período de su mandato, serán cubiertas por nueva designación, de la Junta de Gobierno, sea cual sea la procedencia de su nombramiento, pero el sustituto cesará en la fecha que le hubiere correspondido al sustituido.

Art. 19. Para tener aptitud como representante profesional será menester figurar en industria de las comprendidas en los epígrafes que señala el artículo octavo, apartado primero, con antigüedad no menor a dos años y ser propietario del negocio o establecimiento de que se trate. La presunción de propietarios se deducirá, salvo prueba en contrario, siempre a favor del que aparezca como contribuyente en los padrones o matrículas de las Delegaciones de Hacienda correspondiente. Si se tratase de Sociedades mercantiles colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada, podrá ser nombrado uno de los socios con tal de que obtenga la autorización de los demás. Si se tratase de Sociedades anónimas, solamente el Presidente, el Director o el Gerente. Los Vocales representantes de los elementos profesionales no podrán nombrar suplentes, ni delegar, por ningún concepto, en Vocal alguno, salvo las previsiones del artículo veintitrés.

Art. 20. Corresponde al Pleno del INLE:

Primero.—Conocer y discutir el plan general anual

que haya de realizar el Instituto con arreglo a los fines que se le señalan en el artículo quinto.

Segundo.—Oír y aprobar la lectura de la Memoria anual sobre los trabajos efectuados.

Tercero.—Asesorar a la Junta de Gobierno en aquellos problemas que por su trascendencia precisasen más amplio consejo.

Art. 21. El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez al año y cuantas veces sea convocado por el Presidente del INLE.

CAPITULO VI

De la Junta de Gobierno del INLE

Art. 22. La Junta de Gobierno, como Organismo ejecutivo, supremo, será la encargada de realizar la misión total del INLE.

Art. 23. La Junta de Gobierno estará formada:

Primero.—Por el Presidente del INLE, con autoridad delegada de la Dirección General de Propaganda.

Segundo.—Por el Secretario general del INLE, que actuará como Secretario de la Junta de Gobierno, y sustituirá al Presidente en sus ausencias.

Tercero.—Por los siguientes Vocales:

- a) Los Jefes de las tres Secciones del INLE.
- b) Un escritor.
- c) Dos editores.
- d) Un librero.
- e) Un representante de Artes Gráficas.
- f) Un fabricante de papel, designados todos ellos por la Presidencia del INLE entre los que forman parte del Pleno.

g) El Delegado de cada una de las Delegaciones del INLE. Estos podrán designar suplente.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus componentes el Tesorero y el Contador del Instituto.

Art. 24. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces se estimen necesarias, sin limitación de frecuencia en los días y horas que designe el Presidente, para el examen y resolución de todos los problemas relativos a la vida y funciones del INLE. El Presidente podrá elevar a conocimiento del Pleno aquellos que por su especial índole lo requieran.

Art. 25. Los Vocales de la Junta de Gobierno tienen el deber de concurrir a todas sus sesiones. Dejarán de formar parte de ella los representantes profesionales que incurran sin causa justificada en tres faltas consecutivas de asistencia.

CAPITULO VII

De las Secciones del Instituto Nacional del Libro

Art. 26. El Instituto estará dividido, en orden a su mejor funcionamiento, en tres Secciones: Sección de Política Cultural, Sección de Ordenación Bibliográfica y Sección de Política Comercial. Las tres Secciones dependerán jerárquicamente de la Secretaría General del INLE.

Art. 27. Cada una de dichas Secciones estará formada

Primero.—Por un Jefe, que podrá ser retribuido.

Segundo.—Por un Secretario técnico.

Tercero.—Por una Comisión de Estudio de carácter consultivo, a la que corresponderá el examen de cuantas cuestiones caigan bajo la competencia de esta Sección.

Art. 28. Los acuerdos de cada Sección no tendrán carácter ejecutivo in tanto no hayan sido conocidos y aprobados por la Junta de Gobierno. Si la urgencia del caso lo aconsejara, el Presidente podrá ordenar al Secretario general la ejecución inmediata de los acuerdos to-

mados por una Sección, con la obligación de dar cuenta de ellos en la primera reunión de la Junta de Gobierno.

Art. 29. Las Secciones podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno el Presidente del INLE o el Jefe de cada una de ellas y previa citación con veinticuatro horas de anticipación por el Secretario general del INLE.

Art. 30. La Comisión de Estudios de la Sección de Política Cultural, estará formada:

Primero.—Por el Jefe de la Sección de Ediciones de la Dirección General de Propaganda, que asumirá la Jefatura de la Sección de Política Cultural.

Segundo.—Un representante del Consejo de la Hispanidad.

Tercero.—Por un representante de la Junta de Relaciones Culturales.

Cuarto.—Por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Quinto.—Por dos escritores y un editor, designados entre los que formen parte del Pleno.

Art. 31. La Comisión de Estudios de Ordenación Bibliográfica se hallará constituida:

Primero.—Por el Director de la Biblioteca Nacional.

Segundo.—Por el Director general de Archivos y Bibliotecas.

Tercero.—Por un representante de la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.—Por dos escritores y un librero designados entre los que forman parte del Pleno.

Art. 32. La Comisión de Estudios, de la Sección de Política Comercial, estará compuesta:

Primero.—Por el Director general de Comercio.

Segundo.—Por el Jefe de la Sección de Artes Gráficas del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Tercero.—Por un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Cuarto.—Por tres editores, tres libreros (uno de ellos de lance), un representante de Artes Gráficas y un fabricante de papel, designados entre los que formen parte del Pleno.

CAPITULO VIII

Del Presidente, del Secretario general, del Tesorero y del Contador del INLE

Art. 33. El Presidente, como representante del Estado en el INLE, es en él la autoridad suprema y será nombrado por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y dependerá inmediatamente del Director general de Propaganda. Podrán asignársele gastos de representación. Ostentará la representación legal y oficial del INLE en todos los actos ante las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y ante los Tribunales de cualquier orden. Estará facultado para imponer multas de cincuenta a diez mil pesetas a los asociados del INLE que incumplan las normas por éste preceptuadas. Es el ordenador de pagos, si bien podrá delegar esta atención en el Secretario. Su firma, junto con la del Tesorero, autorizará las retiradas, empleo y venta de fondos, rentas y demás bienes propiedad del INLE. Señalará las fechas de las reuniones, tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno, en unión del Secretario, y presidirá todas las sesiones a que asista. Será el encargado de recibir las consignas generales sobre la política del libro de la Dirección General de Propaganda, y en casos urgentes podrá decidir su realización inmediata, dando cuenta de ella en la primera Junta de Gobierno. Su criterio prevalecerá en caso de discrepancia en cuantas reuniones del Pleno o de la Junta de Gobierno presida.

Art. 34. El Secretario será el Jefe del personal téc-

nico y administrativo del INLE. Estará a las órdenes inmediatas del Presidente, el cual podrá delegar en él las funciones que estime convenientes. Tendrá voz consultiva en el Pleno y en la Junta de Gobierno, así como en cuantas ponencias y jurados se constituyan con carácter extraordinario, de las cuales será miembro nato. El cargo de Secretario general del INLE tendrá carácter permanente. Sólo podrá ser destituido su titular por la Dirección General de Propaganda a propuesta del Presidente, previa formación de expediente.

Serán funciones del Secretario: convocar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de las Secciones. Fijar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de todas ellas. Dar cuenta en la sesión de los asuntos que deban tratarse. Redactar y comunicar los acuerdos. Tramitar todos los asuntos dentro y fuera del INLE. Redactar una Memoria anual que el INLE podrá presentar a la Dirección General de Propaganda como balance de su gestión. Custodiar la documentación corporativa. Evacuar las consultas de trámite que le formule la Superioridad y someter a la Junta de Gobierno aquéllas que por su importancia lo requieran. Proponer los pagos que hayan de efectuarse de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto. Visar los informes escritos que redacte la Asesoría Jurídica. Inspeccionar los trabajos corporativos y fijar jornadas, horarios, días feriados y licencias del personal del INLE. Redactar las actas de acuerdo de las reuniones corporativas a que asiste y visar las correspondientes a las celebradas en su ausencia.

Art. 35. El cargo de Tesorero recaerá siempre en uno de los representantes de la Sección de Política Comercial en la Junta de Gobierno del INLE. Firmará, juntamente con el Presidente, todos los documentos necesarios para movilización de cuentas corrientes, apertura de otras nuevas, enajenación de bienes, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y aprobación de las liquidaciones presupuestarias.

A la toma de posesión de cada nuevo Tesorero procederá un acta de entrega de cuantas existencias posea el INLE, que firmará el saliente ante el Secretario. Corresponde al Tesorero la custodia de los bienes del INLE y, en unión del Contador, la firma de los recibos de todas clases y documentos de créditos que por su contabilidad se extiendan.

Art. 36. El cargo de Contador será ejercido por uno de los representantes de la Sección de Política Comercial en la Junta de Gobierno. Llevará nota detallada de los ingresos y de los gastos, de los valores, resguardos, recibos, etc., los cuales deberán ir autorizados con su firma. Cuando uno de los capítulos del presupuesto se agote, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno. Examinará, de acuerdo con el Tesorero, las cuentas mensuales que la Contabilidad someterá regularmente a su aprobación, e intervendrá en la formación del presupuesto de ingresos y gastos y en la liquidación anual de las cuentas que hayan de ser remitidas al Ministerio para su definitivo refrendo.

CAPITULO IX

De las Delegaciones

Art. 37. La Junta de Gobierno del INLE podrá acordar la constitución de Delegaciones en las zonas cuya intensa vida editorial y librera lo hagan conveniente.

El INLE tenderá al establecimiento de Delegaciones en los Centros vitales de los mercados americanos de nuestro idioma, de acuerdo con el Consejo de la Hispanidad. Su constitución será objeto de una reglamentación especial.

Art. 38. Al frente de las Delegaciones sitas en España figurarán un Delegado del INLE y un Secretario técnico.

El nombramiento y cese del Delegado corresponderá a la Junta de Gobierno del INLE a propuesta del Presidente; el Secretario técnico estará sujeto, en lo que atañe a su nombramiento, emolumentos y jornadas de trabajo, a las prescripciones de los artículos 54 y 55, relativas al personal técnico y administrativo del INLE.

Art. 39. En las Delegaciones existirá un Consejo directivo formado por escritores, editores, fabricantes de papel, librerías, encuadernadores e impresores de número variable, según su importancia, y con arreglo a la misma proporcionalidad gremial que en la Sección de Política Comercial del INLE.

Art. 40. El Presidente del INLE designará el Delegado y la mitad de los miembros de dicho Consejo directivo. Estos elegirán libremente el resto entre los socios correspondiente a su demarcación.

Art. 41. El Consejo directivo se reunirá también tantas cuantas veces lo acuerde el Delegado. Su frecuencia procurará amoldarse a la de las reuniones de la Junta de Gobierno del INLE.

Art. 42. Las Delegaciones tendrán plenitud de facultades para el desarrollo de todas aquellas iniciativas que redunden en pro de la mejor organización de los servicios comerciales de sus socios, dentro del territorio de su jurisdicción. A tal objeto podrá dar órdenes a sus asociados, hacer gestiones, dirigirse a las autoridades provinciales o municipales en demanda de ayuda o de colaboración en cuantos problemas les afecten, etc., etc. Estarán obligados, sin embargo, a remitir copia a la Secretaría general del INLE de las instancias, informes y escritos de todas las clases que les eleven, así como también de la correspondencia y documentación oficial.

Art. 43. Los acuerdos de las Delegaciones tendrán carácter ejecutivo cuando se adopten de conformidad con las prescripciones reglamentarias y el Delegado estime, bajo su responsabilidad, que no son lesivos para los intereses que el INLE representa.

El Presidente tendrá siempre derecho de veto sobre ellos.

Art. 44. A cargo de las Delegaciones correrá la recaudación en el territorio de su jurisdicción de todos los recursos del INLE que nazcan en él, para lo cual organizará en debida forma, y de conformidad con las normas generales del INLE, la cobranza correspondiente. Sus productos serán ingresados en los Establecimientos bancarios que, con ese objeto, se designen por el INLE.

Art. 45. Las Delegaciones formarán sus presupuestos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que habrán de regir. La Junta de Gobierno del INLE podrá introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes después de escuchar el Consejo directivo de la Delegación.

Art. 46. En períodos que podrán modificarse, pero que en ningún caso serán más breves de un mes ni más extensos que un trimestre, el INLE pondrá a disposición de los Delegados la parte alícuota de sus presupuestos anuales correspondientes al período de tiempo acordado.

Al principio de cada año económico se fijará para todo su transcurso, el módulo de estas entregas, que no podrá ser alterado mientras aquél no concluya, salvo si circunstancias extraordinarias lo impusieran así.

Art. 47. La Delegación comercial rendirá cuentas mensualmente al INLE de los gastos efectuados.

Art. 48. El Delegado, de acuerdo con el Consejo directivo, propondrá al Presidente del INLE aquellas sanciones que a tenor de lo previsto en el artículo 33 se juzgarán procedentes. El Presidente del INLE podrá imponer las que correspondan a las infracciones que conozca de modo directo, aun cuando se produzcan dentro del territorio de la Delegación, sin más que comunicarlas seguidamente al Consejo directivo.

La apelación de unas y otras podrá ejercitarse ante las autoridades del Ministerio.

Art. 49. La vigencia del mandato de los miembros de las Delegaciones y su sustitución se ajustará a lo dispuesto para los Vocales de los elementos profesionales en el Pleno del INLE.

Art. 50. Simultáneamente con el INLE comenzará a funcionar en Barcelona una Delegación. Su radio de acción se extenderá a las cuatro provincias catalanas y a las Islas Baleares. El personal técnico y administrativo de la Cámara Oficial del Libro de Barcelona pasará a formar parte de la Delegación en la misma situación que prescriben los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro.

CAPITULO X

Disposiciones adicionales

Artículo 51. La firma oficial y de correspondencia para cuanto atañe al funcionamiento de los diversos organismos del INLE, a excepción de las Delegaciones, comprenderá tan solo al Presidente y al Secretario general.

Art. 52. Solamente la Junta de Gobierno del INLE tendrá personalidad económica. Las Delegaciones administrarán autónomamente las sumas que le remita la Secretaría General para atenciones de su presupuesto.

Art. 53. Para el estudio de los problemas cuya complejidad rebase el área de una Sección determinada, la Junta de Gobierno podrá nombrar una ponencia especial con el concurso de las colaboraciones que se estimen pertinentes.

Art. 54. El nombramiento y separación del personal auxiliar técnico y administrativo de la sede central y de las Delegaciones del INLE los hará el Presidente a propuesta del Secretario general, en nombre de la Dirección General de Propaganda. La separación del personal sólo podrá acordarse previa formación de expediente. El personal técnico y administrativo de la Cámara Oficial del Libro de Madrid pasará a formar parte del INLE. Se respetarán todos los derechos que tuviesen adquiridos.

Art. 55. Los emolumentos y ascensos del personal del INLE se ajustarán a lo prescrito por las bases en vigor para los empleados de Corporaciones análogas.

El INLE concertará con el Instituto Nacional de Previsión un régimen de jubilaciones, viudedades y orfanidades a favor de sus empleados.

Art. 56. Todos los acuerdos del INLE tendrán fuerza obligatoria para cuantas personas físicas y jurídicas intervienen en la producción del libro y su comercio. El Presidente, con aprobación de la Junta de Gobierno, por quebrantamiento de aquellos acuerdos y de modo especial por fraude en el cobro de los recursos cuya percepción corresponde al INLE o violación de los preceptos represivos de la competencia ilícita que en su día se establezcan, podrán imponer multas de cincuenta a diez mil pesetas, recurribles enalzada ante la Dirección General de Propaganda. Tales multas se entenderán confirmadas al transcurrir quince días sin proveer sobre ellas. Las multas no exaccionadas voluntariamente, se exigirán de conformidad con el Estatuto de Recaudación por conducto de las Delegaciones de Hacienda correspondientes y con el premio de cobranza señalado para los Recaudadores.

Art. 57. A las órdenes de la Secretaría General funcionará una Asesoría Jurídica.

Art. 58. El INLE asumirá todas las funciones que hasta ahora se hallaban ejercidas por las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona, las cuales quedarán disueltas en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL.

La Junta de Gobierno señalará el momento en que tal disolución haya de realizarse, dentro de los citados seis meses.

Art. 59. La interpretación extensiva de los acuerdos de este Reglamento correrá a cargo del Presidente y de la Junta de Gobierno, oída la Secretaría General.

Art. 60. Al constituirse y dar reconocimiento oficial al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, el INLE, que por este Decreto se crea, quedará integrado al mismo bajo las normas de la reglamentación que se determinarán en su día, manteniéndose en todo caso la necesaria intervención política de la Dirección General de Propaganda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se declara al Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Navarro Sanjurjo en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Navarro Sanjurjo en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole el pase a la situación de

supernumerario a instancia propia sin sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se declara al Ingeniero Geógrafo don José María Ruiz Tapiador Martínez en situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don José María Ruiz Tapiador Martínez,

en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar a dicho Ingeniero en la situación de excedencia que previene el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 7 de septiembre de 1918, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se especifican los nuevos motivos que deberán ser objeto de propuesta de sanción por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo quinto de la Ley de 19 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, por Orden circular de esta Presidencia del Gobierno de 25 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL núm. 117), para recoger y tramitar los pedidos de materiales elaborados para atenciones y servicios de carácter especial y urgente de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos oficiales que expresamente tengan concedida preferencia en los suministros, con iguales atribuciones y cometidos que, en relación con los materiales siderúrgicos propiamente dichos le otorga el Decreto de su creación de 19 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL número 355), se hace preciso extender a las industrias manufactureras los preceptos contenidos en dicha disposición con respecto a las industrias siderúrgicas propiamente dichas y evitar que, en la práctica usuarios y peticionarios, con mala fe manifiesta, produzcan peticiones excesivas en relación con las atenciones que traten de cubrir o se valgan de subterfugios y combinaciones para inducir a engaño o error a las Direcciones generales, por cuyo intermedio cursen los pedidos correspondientes, con el fin de lograr declaración de preferencia, que, en otra forma, no podrían conseguir, debiendo esperar el turno correspondiente para ser servidos en la forma ordinaria.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de recordar que en las industrias manufactureras rigen los preceptos que en el Decreto de 19 de diciembre de 1940, se contienen para las industrias siderúrgicas propiamente dichas, esta Presidencia se ha servido disponer que los nuevos motivos que deberán ser objeto de propuesta de sanción, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo quinto de la Ley de 19 de diciembre de 1940, serán los siguientes:

1.º Las industrias, tanto productoras como transformadoras que, para darles por su cuenta una aplicación distinta, nieguen la existencia de materias primas en su poder, para evitar su destino a una fabricación ordenada por la Delegación.

2.º Las industrias que, recibiendo un cupo determinado de primeras materias para el servicio de pedidos oficiales cursados por la Delegación, las apliquen, en su totalidad o en parte, a una fabricación distinta de la ordenada.

3.º Las industrias y peticionarios que, con mala fe e intención maliciosa manifiesta, soliciten adjudicaciones de materiales siderúrgicos excesivos con relación a los fines a que se destinan.

4.º Las industrias y peticionarios de materiales siderúrgicos que, para fundar o justificar un pedido, utilicen certificados oficiales ya caducados o correspondientes a pedidos ya servidos, o que habiendo sido cumplimentados en parte, soliciten la totalidad de las primeras materias necesarias para su fabricación.

5.º Las industrias y peticionarios de materiales siderúrgicos que intenten dar carácter preferente a sus pedidos invocando necesidades de Direcciones generales que disfrutaran de dicho beneficio sin conocimiento o autorización de las mismas.

6.º Las industrias y peticionarios de materiales siderúrgicos que, maliciosamente, cursen como pedidos nuevos los ya formulados pendientes de servicio, sin anular éstos ni facilitar referencias o declaración que permita considerar a las nuevas peticiones como duplicados de los primeros y que, en consecuencia, deben quedar sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Jefe de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

ORDEN circular de 21 de mayo de 1941 sobre interpretación del artículo segundo de la Ley de 4 de enero de 1941.

Excmos. Sres.: Elevada consulta acerca de la interpretación del artículo segundo de la Ley de 4 de enero de 1941 sobre aplicación de las de 28 de octubre y 30 de septiembre de 1940 a los hechos e infracciones que no hayan sido objeto de tramitación o de sanción, esta Presidencia del Gobierno, con el carácter de precepto reglamentario para la debida ejecu-

ción de la mencionada Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entenderá para la tramitación de las actuaciones pendientes y de las que en lo futuro pudieran incoarse, en relación con la Ley de 4 de enero de 1941, que el concepto de responsabilidad civil que en su texto figura, se refiere al de las sanciones pecuniarias que establece la Ley de 26 de octubre de 1939.

Art. 2.º En su consecuencia, las Fiscalías de Tasas aplicarán la Ley de 30 de septiembre de 1940 sin excederse en la cuantía de las sanciones pecuniarias del límite señalado para cada caso en la de 26 de octubre de 1939, en los hechos que, cometidos con anterioridad a la fecha de la promulgación de la Ley primeramente citada, hubieran sido descubiertos o denunciados con posterioridad a la misma y en aquéllos que, en idénticas circunstancias de tiempo y aunque denunciados con anterioridad, pudiera demostrarse que la denuncia no fué atendida.

Art. 3.º No se consideran en este último caso los procedimientos que hayan sido sobreesidos por los Tribunales militares.

Art. 4.º Los Tribunales militares, al sancionar las responsabilidades criminales con arreglo al artículo segundo de la Ley de 4 de enero de 1941, tendrán presente, al fijar la sanción pecuniaria, la que haya sido impuesta por las Fiscalías de Tasas con objeto de que, en todo caso, la suma de una y otra no pueda exceder del máximo fijado por la Ley, y se abstendrán de establecer sanciones pecuniarias cuando las de este carácter, impuestas por la Fiscalía de Tasas, absorbieran el máximo establecido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 21 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial don Félix Usano Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir al servicio, sin imposición de sanción alguna, a don Félix Usano Martín, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Miguel Baena Rodríguez Inspector de enseñanza española en la Zona del Protectorado de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector de enseñanza española del Protectorado en Marruecos.

Este Ministerio se ha servido disponer que don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de enseñanza de Córdoba, pase a la situación de «Al servicio del Protectorado», en donde le será expedido nombramiento para ocupar el cargo concursado (turno 5.º).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados en la fecha que a cada uno se indica, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de primera clase don Manuel López Jarquin, en situación de excedente forzoso, que cumple la edad reglamentaria el día 6 de junio de 1941.

Comisario de primera clase don Mariano Campo Rico, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 11 de junio de 1941.

Comisario de segunda clase don Eduardo Díaz Jiménez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 27 de junio de 1941.

Inspector de segunda clase don Hipólito Borbujo Barrios, en Barcelona, que cumple la edad reglamentaria el día 1.º de junio de 1941.

Inspector de segunda clase don Amador Gabucio Cobo de Guzmán, en Sevilla, que cumple la edad reglamentaria el día 8 de junio de 1941.

Inspector de segunda clase don Joaquín Gálvez Muñoz, en Barcelona, que cumple la edad reglamentaria el día 28 de junio de 1941.

Agente de primera clase don José Rilo Carreira, en Vigo, que cumple la edad reglamentaria el día 13 de junio de 1941.

Agente auxiliar de tercera clase don Acacio Escribano García, en Vitoria,

que cumple la edad reglamentaria el día 22 de junio de 1941.

Madrid, 16 de mayo de 1941.

GALARZA

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 26 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Contreras Molero y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial», núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Miguel Contreras Molero y termina con doña Antonia Triviño Morales, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Miguel Contreras Molero Doña Encarnación Linde Vázquez	Padres	R. A. Centro	Teniente D. Alberto Contreras Linde
Don Arsenio Morán Alvarez Doña Amparo Menéndez Rodríguez	Idem	Reg. Tetuán, 1...	Alférez D. Antonio Morán Menéndez
Don Angel Manzano Chicote Doña Aurora Rodríguez Herrero	Idem	Caz. Ceuta, 7	Sargento D. José Manzano Rodríguez
Don Pedro Marín Dehesa Doña Julia del Olmo Orbaneja	Idem	B. M. Flandes, 5	Sargento D. Benedicto Marín del Olmo
Don José Martínez Alonso Doña Josefa Pereda López	Idem	F. E. T. Burgos...	Sargento D. Fidel Martínez Pereda
Don Arturo Montero Alsina Doña Sara Parajón Diego	Idem	Legión	Sargento D. Enrique Montero Parajón
Don Santos Menéndez Fernández ... Doña Antonia García Prieto	Idem	Inf. América, 23	Sargento D. Amalio Menéndez García
Don Isafas Martín Pérez Doña Fidela García Rodríguez	Idem	Reg. Ceuta, 3 ...	Cabo Agustín Martín García
Don Antonio Muñoz Hernández ... Doña Joaquina Villuendas Sebastián	Idem	C. Combate, 2 ...	Cabo Joaquín Muñoz Villuendas
Don Juan Esteban Martínez Martínez Doña Remedios Ramírez Castillo ...	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Cabo Antonio Martínez Ramírez
Don Antonio Moncada Sánchez Doña Isabel Coloma Castilla	Idem	Bón. Zapadores, 7	Cabo Pedro Moncada Coloma
Don Julio Martín Moreda Doña Felisa Herrero Alamo	Idem	Ametralladoras, 7	Cabo Julio Martín Herrero
Don José Merino Román Doña Concepción Salguero Muñoz ...	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Cabo José Merino Salguero
Don Eleuterio Montejo García Doña Odonilla de Arriba Martín ...	Idem	Bón. Ametrall., 7	Cabo Enemesio Montejo de Arriba
Don José Echevarría Bengoechea ... Doña Josefa Gragirena Echeverría ...	Idem	B. M. Sicilia, 8...	Cabo Miguel Echevarría Gragirena
Don Frutos Martín Alonso Doña Clara Cristóbal Ortiz	Idem	I. La Victoria, 28	Cabo Benito Martín Cristóbal
Don Valentín Marturet Latorre Doña Inés Ibarrola Marchueta	Idem	B. M. Sicilia, 8...	Cabo Sebastián Marturet Ibarrola
Don Andrés Medina Carabaca Doña Josefa Rey Sánchez	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Pedro Medina Rey
Don Vicente Marcos Casado Doña Consuelo Martín Sánchez	Idem	Inf. Victoria, 28..	Soldado Luis Marcos Martín
Don Víctor Merino Merino Doña Casilda Antona Sebastián	Idem	Inf. Toledo, 28 ...	Soldado Dionisio Merino Antona

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			21	julio	1938	Granada	Granada	Granada ...	6
4.000,00			23	julio	1938	León	León	León	
3.500,00			15	abril	1938	Zamora	Zamora	Zamora	3
3.500,00			20	abril	1938	Burgos	Villadiego	Burgos	
2.160,00			19	julio	1938	Idem	Villarcayo	Idem	
3.500,00			22	abril	1937	Pontevedra ...	Lavadores	Pontevedra.	
3.500,00			28	junio	1937	Oviedo	Muriellos Quirós ...	Oviedo	8
1.565,00			30	marzo	1938	Palencia	Espinosa V.	Palencia	
795,50			21	agosto	1937	Teruel	Monreal del C. ...	Teruel	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	26	octubre	1936	Cádiz	Málaga	Málaga	4
795,50	(1)		10	julio	1937	Valladolid	Vera de Ríoponce.	Valladolid	
795,50			22	julio	1937	Idem	Arroyo de E.	Idem	
795,50			27	junio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50			7	marzo	1937	Salamanca	Sanchón de la S...	Salamanca .	2
795,50			27	septiembre	1936	Navarra	Ituren	Navarra	
795,50			29	septiembre	1938	Segovia	Turrubuelo	Segovia	
795,50			16	marzo	1938	Navarra	Zuasti	Navarra	
693,50			9	abril	1938	J. Frontera ...	Jerez de la F. ...	Cádiz	
693,50			29	noviembre	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca .	6
693,50		4	septiembre	1938	Segovia	Navasilla	Segovia	8	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pedro Menoyo Alcorta Doña Josefa Aldayturriaga	Padres	Caball. España, 5	Soldado Vicente Menoyo Aldayturiaga
Don Eugenio Hernández Corrochano Doña Anastasia Sánchez Mateo	Idem	Bón. Zapadores, 7	Soldado Alfonso Hernández Sánchez
Don Marcos Mellado González Doña Esperanza Manzano Esteban	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Tomás Mellado Manzano
Don Antonio Marqués Vives Doña Juana Gabarain	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado José Luis Marqués Gabarain
Don Angel Martínez Martínez Doña Camila Gavín	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Florencio Martínez Gavín
Don Venancio Mendoza Aguado Doña Quintina Marín Gurrea	Idem	Idem	Soldado Cipriano Mendoza Marín
Don Modesto Mainz Aroza Doña Dominica Ederra Gayón	Idem	Artill. Ligera, 12	Soldado Valentín Mainz Ederra
Don Fortunato Mediavilla Tejedor Doña Carmen González González	Idem	Caz. Sicilia, 8	Soldado Modesto Mediavilla González
Don Salomón Malo Ezquerro Doña Córdula Villanueva Royo	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Cayo Malo Villanueva
Don Pedro Malmierca García Doña Bernardina Martín García	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Julián Malmierca Martín
Don Antonio Morales Roldán Doña Juana Ruano Garrido	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Patricio Morales Ruano
Don Blas Martín Martín Doña Aurora Amores Cruz	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Benjamín Martín Amores
Don José Muñoz Muñoz Doña María Fortes Padilla	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado José Muñoz Fortes
Don Manuel Mourifo Doña Francisca Soto Bétanzos	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Anolio Mourifo Soto
Don Eufemio López Castañeda Doña Teresa Vaquero Fernández	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Angel López Vaquero
Don José Martín Pérez Doña Romana González Pérez	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Blas Martín González
Don Plácido Marco Martínez Doña Marta Pérez Ramiro	Idem	C. Lig. Combate, 2	Soldado Alfredo Marco Pérez
Don Miguel Moreno Sanado Doña Basilia Morales Díez	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Ulpiano Moreno, Morales
Don Tomás Merino Pérez Doña Estanislao Yuste Pérez	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Fernando Merino Yuste
Don Constantino Martínez Habas Doña Manuela Romero López	Idem	Inf. Mérida, 35...	Soldado Constantino Martínez Romero
Don Felipe Munar Ferrer Doña Catalina Salás Comas	Idem	R. A. Baleares	Soldado Miguel Munar Salas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			20	octubre	1936	Alava	Respaldiza	Alava	
693,50			27	mayo	1937	Toledo	Segurilla	Toledo	
693,50			2	mayo	1938	Salamanca	Tardaguila	Salamanca	
693,50			24	agosto	1936	Bilbao	Varrauri	Vizcaya	
693,50			28	septiembre	1936	Pontevedra	Tomiño	Pontevedra.	
693,50			31	mayo	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			2	diciembre	1936	Navarra	Roncal	Navarra	
693,50			21	abril	1937	Palencia	Villafruel	Palencia	
693,50			30	septiembre	1936	Navarra	Marcilla	Navarra	
693,50			13	septiembre	1937	Salamanca	S. Pedro Rozados.	Salamanca	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	octubre	1936	Segovia	S. Martín y M. ...	Segovia	5
693,50			9	octubre	1937	Salamanca	Terradillos	Salamanca	
693,50			6	enero	1938	Málaga	Comares	Málaga	
693,50			5	diciembre	1936	Pontevedra	Rivadumia	Pontevedra.	
693,50			2	mayo	1937	León	Gordoncillo	León	
693,50			22	septiembre	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			10	abril	1938	Teruel	Monterde de A. ...	Teruel	
693,50			21	diciembre	1936	Navarra	Lerín	Navarra	
693,50			19	febrero	1937	Salamanca	Los Santos	Salamanca	
693,50			8	mayo	1938	La Coruña	Mugia	La Coruña.	
693,50			9	agosto	1937	Baleares	Benisalem	Baleares	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Alberto Morales Cabrejas Doña Victoria Sanz Domingo	Padres	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Mariano Morales Sanz
Don Severiano Lázaro Clemente ... Doña Felisinda Hernández García ...	Idem	Inf. Simancas, 40	Soldado Saturnino Lázaro Hernández
Don Manuel Martín Pariente Doña Enriqueta Carvajal Pozo	Idem	Inf. Granada, 6...	Soldado Manuel Martín Carvajal
Don Angel Muñoz de las Heras Doña Josefa Rojo Canora	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Lorenzo Muñoz Rojo
Don Demetrio Muñoz Morañes Doña Josefa Zamarrón García	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Lucio Muñoz Zamarrón
Don Manuel Moral Ansia Doña Brigida Moral Vicario	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Andrés Moral Moral
Don Nicomedes Martín Rodríguez ... Doña Sabina Oliva Díaz	Idem	Bón. Ametrall., 7.	Soldado Jesús Martín Oliva
Don Juan José Martín Garzón Doña María Sánchez Rubio	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Antonio Martín Sánchez
Don Timoteo Molina García Doña Carmen Esteban Mora	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Vicente Molina Esteban
Don Francisco Maiza Ijurra Doña Carlota Larumbe Barrena	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Francisco Maiza Larumbe
Don Tomás Pérez Rozas Doña Higinia Díaz Cano	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado José Pérez Díaz
Don Cándido Vicente Redondo Doña Celestina Fraile Marcos	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Bibiano Vicente Fraile
Don Valentín Moreno Sáenz Doña Isidora Leza Sáenz	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Gregorio Moreno Leza
Don José Martín Marcotegui Gamboa Doña Martina Bacaicoa Bacaicoa	Idem	Inf. América, 23...	Soldado José Marcotegui Bacaicoa
Don Teodoro Meiero Lázaro Doña Carmen Agudiez Hernández ...	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Casimiro Meiero Agudiez
Don Marcelino Martín Pérez Doña Francisca Pérez Holguín	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Braulio Máximo Martín Pérez
Don Santos Morán Núñez Doña Isabel Esteban Antón	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Pedro Morán Esteban
Don Basilio Molinero Sebastián Doña Raimunda Chueca Chueca	Idem	C. Combate, 2 ...	Soldado Pedro Molinero Chueca
Don Avelino Menor Fernández Doña Teresa Pontón Guilián	Idem	Inf. Milán, 32	Soldado Luis Menor Pontón
Don Eustaquio Argain Ariztia Doña Juana Micaela Marichalar Ba- leztema	Idem	Art. Montaña, 2...	Soldado Bartolomé Argain Marichalar

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			29	septiembre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50			22	agosto	1936	Salamanca	Serradillo Arroyo	Salamanca	
693,50			27	julio	1937	Sevilla	Gilona	Sevilla	
693,50			26	julio	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			24	noviembre	1936	Idem	Arroyo Cuéllar ...	Idem	5
693,50			7	diciembre	1936	Burgos	Madrigal del M. ...	Burgos	
693,50			16	mayo	1937	Cáceres	Cachorrillas	Cáceres	
693,50			11	junio	1937	Salamanca	Boada	Salamanca	
693,50			19	septiembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza ..	7
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	25	septiembre	1937	Navarra	Lacunza	Navarra	
693,50	(1)		25	abril	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50			4	abril	1938	Salamanca	Novales	Salamanca	
693,50			15	agosto	1938	Logroño	Alberite Iregua ...	Logroño ...	
693,50			16	mayo	1937	Navarra	Echarri-Aranaz ...	Navarra ...	
693,50			21	julio	1937	Segovia	Calabazas	Segovia	5
693,50			13	agosto	1936	Valladolid	S. Pedro Latarce...	Valladolid	
693,50			2	octubre	1937	Zamora	Escobar de Tábara	Zamora	
693,50			10	agosto	1936	Zaragoza	Tierga	Zaragoza ..	
693,50			14	octubre	1936	Lugo	Inclo	Lugo	
693,50		19	diciembre	1936	Navarra	Ciga-Valle Baztán.	Navarra ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Manjón Martínez Doña Cecilia Palencia Pérez	Padres	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Secundino Manjón Palencia
Don José Antonio Mendiola Beguiriz- tain Doña Benita Igoa Iraurgui	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Angel Mendiola Igoa
Don Lorenzo Miguel González Doña Martina Vázquez	Idem	Regul. Larache, 4	Soldado Manuel Miguel Vázquez
Don Leandro Losilla Palomar Doña Miguela García Lázaro	Idem	Legión	Legionario Manuel Losilla García
Don José Martínez Colás Doña Filomena Salas Irisarrin	Idem	Idem	Legionario Miguel Martínez Salas
Don Angel Montero Castro Doña Rosa Noya	Idem	Idem	Legionario Manuel Montero Noya
Don Luis Fernández Torres Doña Inés Merlo Segura	Idem	Idem	Legionario Luis Fernández Merlo
Don Zollo Mendoza Moreno Doña Resurrección Antón Gárate ..	Idem	Idem	Legionario Gregorio Mendoza Antón
Don Pedro Martínez Hernando Doña Antonia Cámara Puras	Idem	Idem	Legionario Jesús Martínez Cámara
Don Anastasio Martínez Espinosa ... Doña Feliciano Moreno Ochoa	Idem	Idem	Legionario Faustino Martínez Moreno
Don Segundo Martinez Manzano ... Doña Ana Corrales Gómez	Idem	Idem	Legionario Fernando Martínez Corrales
Don Eustaquio Marín Morales Doña Isabel González Fera	Idem	Idem	Legionario Santiago Marín González
Don Benito Mayorga Cano Doña Nicolasa Blanco Fernández ...	Idem	Idem	Legionario José Mayorga Blanco
Don Florencio Muñaniz Riezu Doña Felipa Mutilva San Román ...	Idem	Idem	Legionario Félix Muñaniz Mutilva
Don José Mato Rey Doña Elvira Valiñas Segado	Idem	Idem	Legionario Eusebio Mato Valiñas
Don Manuel Morales Moreno Doña Aurora Fernández Rubio	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Rafael Morales Fernández
Don Aquilino Moreno Sáez Doña María Consuelo Villarreal Du- rán	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Félix Moreno Villarreal
Don Constantino Martínez Tabares. Doña Patrocinio del Barrio Pintado.	Idem	Idem	Falangista Dioscórides Martínez del Barrio .
Don Cipriano Cabria Andérez Doña Faustina Fuentes Asejo	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Matías Cabria Fuentes
Don Pedro Irurzun Díez Doña Margarita Ros Barrenechea	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Marcos Irurzun Ros

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			8	enero	1938	Burgos	Sargentos de Lora	Burgos	
693,50			29	abril	1937	Navarra	Echarri-Aranas ...	Navarra ...	
1.440,00			30	julio	1937	Salamanca	Sobradillos	Salamanca	
2.106,00			14	julio	1937	Zaragoza	Villanueva de H. ...	Zaragoza ...	
2.106,00			30	diciembre	1936	Idem	Lodosa	Navarra ...	
2.106,00			12	mayo	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	
2.106,00			10	marzo	1938	Almería	Purchena	Almería	
1.800,00			13	octubre	1936	Zaragoza	Falces	Navarra	
2.106,00			1	marzo	1937	Burgos	Garganchín	Burgos	5
1.800,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	octubre	1936	Zaragoza	Villar de Arnedo	Logroño ...	
1.800,00			21	octubre	1936	Cádiz	Villamartín	Cádiz	
2.106,00			14	octubre	1937	Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla ...	
2.106,00			2	septiembre	1936	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres ...	
2.106,00			12	octubre	1938	Navarra	Soracoiz	Navarra ...	
2.106,00			21	febrero	1937	Pontevedra	Silledo	Pontevedra..	
693,50			28	abril	1937	Granada	Elhendín	Granada ...	
693,50			30	noviembre	1936	Valladolid	Arroyo de E.	Valladolid	
693,50			21	octubre	1936	Idem	Torrecilla de la O.	Idem	8
693,50			9	mayo	1937	Palencia	Rueda Pisuerga ...	Palencia ...	
693,50			16	mayo	1937	Navarra	Iturgoyen	Navarra ...	5

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Julián Millán Martín Doña Servanda Jurado Calderón	Padres	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Pedro Millán Jurado
Don Basilio Mendoza Garnica Doña Micaela Alzuaz Garnica	Idem	T. N. S. Camino...	Falangista Domingo Mendoza Alzuaz
Don Saturnino Osés García Doña Julia Villafranca Irigaray	Idem	T. N. S. Nieves ...	Falangista Carlos Osés Villafranca
Don Mateo Melo Velasco Doña María Pérez Abajo	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Victoriano Melo Pérez
Don Matías Hoyuelos López Doña Celedonia Basurto Crespo	Idem	Idem	Falangista Florencio Hoyuelos Basurto
Don Luis Murga García Doña Dolores Ros Salanueva	Idem	Tercio Mola	Falangista Félix Murga Ros
Don Salvador Mariscal Garrones ... Doña Francisca Santos García	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Manuel Mariscal Santos
Don Faustino Martínez García Doña María Lacuesta	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Pedro Martínez Lacuesta
Don León Marcos Losada Doña Teresa Sánchez Sánchez	Idem	Pque. Art. Ej. 7.	Ajustador Santos Marcos Sánchez
Don Adelaido Medina Santamaría ...	Padre	M. J. Rif, 5	Teniente D. José Medina España
Don Benjamín Martín Castaño	Idem	Inf. América, 23...	Alférez D. Pascual Martín Ariza
Don Pedro Martín Robledo	Idem	Caz. Melilla, 3	Cabo Esteban Martín Robledo
Don Agustín Martín López	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Eloy Martín Vallecillo
Don Rufino Monje Cuesta	Idem	F. E. T. León	Cabo Lucio Monje Cuesta
Don Juan Manuel Morán Muellades ..	Idem	Inf. Toledo, 26...	Soldado Victoriano Morán Escuadra
Don Luciano Mateos Sánchez	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Jesús Mateos Vicente
Don Paulino Martín Fuente	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Juan Martín González
Don Celestino Maiza Echarri	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Ignacio Maiza Auzmendi
Don Gumersindo Nonide Alvarez ...	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado José Nonide Jardón
Don Bernardo Morán Orviz	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Angel Morán Fernández
Don Eladio Martín Abad	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Basilio Martín Vargas
Don Basilio Márquez López	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado Fabriciano Márquez Blázquez
Don Emeterio Montalvo Rodríguez...	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Emeterio Montalvo Forán
Don Bernardo Mayo Cabeza	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado Germán Mayo García
Don Antonio Moriones Vélez	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Constantino Moriones Galar
Don Ezequiel Moreno Alías	Idem	F. E. T. Segovia...	Falangista Antonio Moreno del Prado
Don Vicente Marcos Topar	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Angel Marcos Marcos
Doña María del Pilar Martínez Bo- lanos	Madre	Legión	Teniente D. Antonio Roldán Martínez
Doña Carmen Sullis Otto	Idem	M. Jal. Tetuán, 1	Alférez D. Marcial García Guils
Doña Francisca Martín Martín	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Sargento D. Francisco Fidalgo Martín
Doña Hermenegilda Miguel Monje ...	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Angel Cancio Miguel
Doña Generosa Martínez Souto	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Cabo Fernando Suárez Martínez
Doña Francisca Marín Romero	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Cabo Dionisio Bosque Mañín
Doña María Milán Cruz	Idem	Legión	Cabo Cristóbal Nieto Milán
Doña Basiliisa Marchán Juárez	Idem	Inf. Toledo, 26...	Soldado Pedro Marchán Juárez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	enero	1937	Cádiz	Chitpiona	Cádiz	
693,50			30	marzo	1937	Navarra	Dicastillo	Navarra	
693,50			6	julio	1938	Idem	Perakta	Idem	
692,50			12	septiembre	1937	Burgos	Belorado	Burgos	
693,50			30	septiembre	1937	Idem	Riocabado de la S. ...	Idem	5
693,50			27	junio	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			14	marzo	1937	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50			10	abril	1938	Logroño	Haro	Logroño	
4.000,00			5	febrero	1938	Salamanca	Yecla de Yeltes ...	Salamanca	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	febrero	1937	Burgos	Poza de la Saj ...	Burgos	
4.000,00	(1)		7	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	9
795,50			4	abril	1938	Segovia	Sto. Domingo P. ...	Segovia	
795,50			27	abril	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
795,50			19	septiembre	1938	León	Besande	León	5
693,50			16	julio	1937	Zamora	Villalube	Zamora	
693,50			30	enero	1937	Salamanca	Alba de Tormes ...	Salamanca	
693,50			4	julio	1938	Burgos	Logroño	Logroño	10
693,50			19	mayo	1937	Navarra	Echarri-Aranaz ...	Navarra	
693,50			21	febrero	1938	Oviedo	Corondeño Allende	Oviedo	
693,50		24	junio	1938	Idem	Laviana	Idem		
693,50		7	junio	1938	Palencia	Melgar de Ayuso ...	Palencia		
693,50		18	junio	1937	Avila	Barco de Avila ...	Avila		
693,50		12	junio	1937	Zamora	Arcenillas	Zamora	5	
693,50		21	abril	1937	León	Quintana del C. ...	León		
693,50		20	junio	1937	Navarra	Sada de S. ...	Navarra		
693,50		21	febrero	1938	Segovia	Fuentemilanos ...	Segovia		
693,50		2	enero	1937	Burgos	Burgos	Burgos		
5.000,00			14	octubre	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	11
4.000,00			4	agosto	1937	Logroño	Logroño	Logroño	12
3.500,00			11	abril	1937	Zamora	Viñas	Zamora	
3.500,00			31	diciembre	1937	Palencia	Valoria de Aloor ...	Palencia	
795,50			7	mayo	1937	La Coruña	Pastoriza	La Coruña	5
795,50			26	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.322,00			23	mayo	1937	Jerez de la F. ...	Jerez de la F. ...	Cádiz	
693,50			24	noviembre	1936	Zamora	Manzanaj de los I.	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ciriaca Mangado Martínez	Madre	Inf. Bailén, 24	Soldado Andrés Ocon Mangado
Doña Martina Pablos Rodríguez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado David Gorodo Pablos
Doña Emérita Martínez Prieto	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Miguel Gutiérrez Martínez
Doña Leonor Maestre Gutiérrez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Francisco Moro Maestre
Doña Leonor Pascual García	Idem	Idem	Soldado Tesloro Merino Pascual
Doña Marcelina de Mena Ufano	Idem	Idem	Soldado José Martín de Mena
Doña Mercedes Iglesias Camacho	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Antonio, Espina Iglesias
Doña Jesusa Buján Rodríguez	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Antonio Tierra Buján
Doña María Millán Romero	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Idefonso Pinto Millán
Doña Adelina Maneiro Maneiro	Idem	Bón. Infant. 56	Soldado Antonio Núñez Maneiro
Doña Juana Monje las Heras	Idem	Inf. C. Comb., 2	Soldado José Ortega Monje
Doña Isabel Montes Petisco	Idem	B. M. Arapiles, 7	Soldado Domingo López Montes
Doña Herminia Martínez Cabaleiro	Idem	Legión	Legionario Alfonso Marcial Martínez
Doña Eusebia Muruzábal Jiménez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Sabino Huarte Muruzábal
Doña Rosalía Méndez González	Idem	Tercio Valnra.	Falangista Manuel González Méndez
Doña Milagros Mendoza y Solano	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Pérez Mendoza
Doña María del Carmen Más Carrió	Viuda	Inf. S. Marcial, 22	Teniente D. Miguel Prohens Sampol
Doña Consuelo Pereira Muñoz	Idem	Regim. Ligero, 3	Teniente D. Manuel Rodríguez Rozas
Doña Bienvenida Mata Gómez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Alférez D. Jesús Castro Feijóo
Doña Esperanza Martínez Gámez	Idem	Legión	Brigada D. Antonio López Aranda
Doña Visitación Martínez Hernández	Idem	Inf. Lepanto, 5	Sargento D. Juan Pozo López
Doña Beatriz Morales Fernández	Idem	Caz. Ceuta, 7	Sargento D. Antonio García Jiménez
Doña Carmen Medina Gallegos	Idem	Caz. Melilla, 3	Sargento D. José Escaño Cuenca
Doña Felipa Sebastián Arribas	Idem	Inf. Mérida, 30	Sargento D. Teodoro Hiertas Valladares
Doña Dolores Morales Zumaquero	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Cabo Emilio Cano Heredia
Doña Josefa Medino Zamorano	Idem	I. La Victoria, 28	Cabo José Gajate Cardoso
Doña Eugenia Martín Gutiez	Idem	Caz. Villarrob., 1	Cabo Leonardo Samgrador Alonso
Doña Felisa Miguel Rodrigo	Idem	Inf. Teruel	Soldado José Antón Lagunas
Doña Saturnina Núñez Gil	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Antonio Garay Crespo
Doña Luzdivina Méndez Fernández	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado José Méndez Fernández
Doña Felisa Martínez Martínez	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Florentino Franco Gutiérrez
Doña Dolores Moreno Santiago	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Francisco García Torres
Doña Carmen Martínez Recalde	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Crescencio Martínez Lanas
Doña Bonifacia Moreno Moreno	Idem	Reg. F. Azules	Soldado Luis picado Laso
Doña Isaura Mallo Mallo	Idem	Inf. Millán, 32	Soldado Julio Vidal Munín
Doña Felipa Montón González	Idem	Reg. Art. Lig., 9	Soldado Sebastián Lancina Murillo
Doña Isabel Marzo Mateo	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Victoriano Grau Paricio
Doña Isabel Mínguez Muñoz	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Jesús Gómez García
Doña María Antonia Míguez Fernández	Idem	Inf. América, 23	Soldado Jesús Guerreiro Lamelas
Doña Jimena Outumuro Díaz	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado José Fernández López
Doña Eustaquia Muñoz Martín	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado José Castro Medina
Doña Emiliana Martínez Moreno	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Saturnino Martínez Salnz
Doña Visitación Mayorál Calabaza	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Cipriano Santamaría Santos
Doña Felisa Montero del Estal	Idem	Idem	Soldado Francisco Fernández Román
Doña María Antonia Muñoz Lavado	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Felipe Pulido Bayón
Doña Ascensión Morales Cambra	Idem	11 Gpo. Art. Ant.	Soldado Aurelio Alvarez Lisa
Doña Aurea Merino Velasco	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Hilario González Durante
Doña Dominga Manzanedo Fernández	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Felipe Alonso Santana
Doña Lucía Murillo Navarro	Idem	C. Lig. Comb., 2	Soldado Vidal Bonet Murillo
Doña María del Pilar Montero Morán	Idem	I. La Victoria, 28	Soldado Bernardo González Lorenzo
Doña Preciosa Muñiz Rebollido	Idem	Bón. Zapadores, 3	Soldado Manuel Rodríguez Suárez
Doña María de la Cruz Martín Gómez	Idem	Reg. Melilla, 2	Soldado Toribio López Pérez
Doña Petra Monje Flores	Idem	Reg. Tetuán, 1	Soldado Rafael Moreno Soto
Doña Hilaria Moreno Gofí	Idem	Legión	Legionario Angel Gurrea Morales

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Maria Muñoz Liáñez	Viuda	Legión	Legionario José Millán Borrego
Doña Rafaela Martín Alvarez	Idem	Idem	Legionario Gregorio Martín de los Ojos
Doña Rosario Mateos Irigoliti	Idem	Carab. Huesca	Carabinero D. Marcos Rubio Eito
Doña Valentina Saavedra Martínez	Idem	Armada	Marinero Pedro Sánchez Blas
Doña Josefa Santiago González	Idem	Idem	Maquinista D. Francisco González Ortega
Doña Josefa Rodríguez Meizoso	Idem	Idem	Auxiliar D. Joaquín Fernández Cacheiro
Doña Angeles Peralta García	Idem	Idem	Auxiliar D. Rafael Valverde Parodi
Doña Maria Pérez Muñoz	Idem	Idem	Operario Joaquín García Domínguez
Doña Carmen Montes Ruiz	Idem	F. E. T. Marrcos	Falangista Antonio Moreno Pozo
Doña Maria Matesanz Heras	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Anatollo Rojo Segovia
Doña Leoncia Muruzábal Gorriz	Idem	F. E. T. N. S. N	Falangista Antonio Marzo Valencia
Doña Leonor Moliner Tejero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Tomás Morón Andrés
Doña Maria Milagros Carro Hernáez.	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista José Cantera Gómez
Doña Maria del Carmen Brusi García Amado	Huérfanos	Artillería	Comandante D. José María Brusi de la Riva
Don José María Brusi García Amado.			
Doña Ofelia Inchaustieta y Arrigunaga	Viuda	Guardia Civil	Capitán D. Federico Corrales Guerrero
Doña Antonia Golf Amorós	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. José Martí Herrero
Doña Maria Lasanta Fernández	Idem	Guardia Civil	Guardia D. Antonio Puértolas Agraz
Doña Teresa Martínez Velasco	Idem	Idem	Guardia D. Cándido Cavodevilla Osarán
Doña Maria de la Gándara San Esteban	Idem	Infantería	Coronel D. Julio Castro Vázquez
Doña Carmen de Pablo Chaure	Idem	Artillería	Coronel D. César Serrano Jiménez
Doña Teresa López Vilches	Idem	Infantería	Coronel D. Felipe Serrano Tabares
Doña Herminia Florencio Parera	Idem	Idem	Comandante D. José Corredor de Arana
Doña Damiana París Fernández	Idem	Idem	Capitán D. Augusto Fernández Cepeda
Doña Matilde Vieyra de Abreu Motta	Idem	Idem	Capitán D. José María Cueto García
Doña Concepción Parada de Campos	Idem	Intendencia	Capitán D. Luis Camargo Marín
Doña Teresa Brañas Morera	Idem	Infantería	Teniente D. José González Fleitas
Doña Joaquina Rodríguez Alcántara.	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Pelayo Ortiz
Doña Dolores Illescas Ortiz	Idem	Idem	Guardia Manuel Acosta Domínguez
Doña Dolores Calet Vergara	Idem	Idem	Guardia José Gómez Requena
Doña Maria Fuentes Romero	Idem	Idem	Guardia Luis Robles Romero
Doña Concepción Cacharro Barrio	Madre	Idem	Guardia Marino Manrique Cacharro
Doña Teresa Ferre Moreno	Viuda	Idem	Guardia José Márquez Albertos
Doña Maria González Fernández	Idem	Idem	Guardia Marcelino Romero Asensio
Don Antonio Machado Morales	Padres	Idem	Guardia Antonio Machado Triviño
Doña Antonia Triviño Morales			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia	
2.106,00			13	mayo	1937	Huelva	Huelva	Huelva		
2.106,00			1	abril	1938	Valladolid	Tordesillas	Valladolid		
3.100,00			23	septiembre	1937	Huesca	Hecho	Huesca		
1.081,00			7	marzo	1938	La Coruña	Arés	La Coruña		
4.000,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra		
4.000,00			7	marzo	1938	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña		
4.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	5	
4.380,00			7	marzo	1938	Idem	Idem	Idem		
693,50			15	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga		
693,50			15	noviembre	1938	Segovia	Nieva	Segovia		
693,50			2	octubre	1936	Navarra	S. Martín de Unx.	Navarra		
693,50			18	julio	1937	Zaragoza	Alfajarín	Zaragoza		
693,50			6	septiembre	1938	Logroño	Haro	Logroño		
9.000,00				29	julio	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	14
3.750,00			Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	1	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
877,50				30	septiembre	1936	Albacete	Caudete	Albacete	
1.303,98		29		octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
1.550,00		30		septiembre	1936	Guipúzcoa	Zarauz	Guipúzcoa	15	
13.000,00			15	septiembre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona		
13.000,00			1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
11.500,00			4	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén		
9.000,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00			2	octubre	1936	Idem	Idem	Idem		
7.500,00			16	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	16	
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
5.000,00			28	septiembre	1936	Barcelona	Bañolas	Gerona		
3.200,00			24	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
3.160,00			28	julio	1936	Granada	Granada	Granada		
3.100,00			27	julio	1936	Idem	Caniles	Idem		
3.100,00			9	agosto	1936	Idem	Puebla de D. F. ...	Idem		
3.100,00			29	agosto	1937	Oviedo	Gijón	Oviedo		
3.160,00			24	julio	1936	Málaga	Carrataca	Málaga		
3.200,00			29	agosto	1937	Oviedo	Gijón	Oviedo		
3.100,00				1	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	17

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el haber que percibe el solicitante del Estado, de acuerdo con cuanto determina la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151), con el sueldo anual de 3.000 pesetas que percibe el recurrente como Portero de Ministerio Civil.

5. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos hubiesen percibido los interesados por cuenta del presente señalamiento. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el haber de 2.340 pesetas anuales que percibe el recurrente como obrero municipal de Salamanca, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen

recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el jornal diario que percibe el recurrente como obrero de la Brigada Municipal de Limpieza, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

8. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que percibe el recurrente como practicante del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendido en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Se le desestima la petición de pensión por muerte de su otro hijo don Antonio Martín Ariza, Teniente del Regimiento de Infantería Canarias número 39, muerto en acción de guerra el día 14 de abril de 1938, toda vez que en orden a fechas al nacer el derecho a la segunda pensión, o sea a la que se le desestima, el recurrente había perdido la condición legal de pobreza que, como necesaria, determina el artículo 71 antes mencionado.

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza y en compatibilidad con la que actualmente disfruta de 382,50 pesetas por la muerte de otro hijo en acción de guerra, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151). El abono de esta pensión se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con la pensión que la interesada percibe del Estado, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que

que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con la pensión de 2.750 pesetas anuales que la interesada disfruta como viuda del Teniente Coronel de Infantería don Antonio García Reyes, la cual dejó de percibir para cobrar los devengos de su hijo, por lo cual debe ser rehabilitada en el percibo de la expresada pensión dimanante de su marido, abonándosele las cantidades que haya dejado de percibir por las razones expuestas, por estar comprendida en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

13. Percibirá la pensión que se le asignada en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el de 83,83 pesetas mensuales que percibe la recurrente como viuda del Profesor auxiliar don Enrique Pérez Fernández, de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y por mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad, la hembra en tanto conserve la aptitud legal y el varón hasta el 11 de agosto de 1950, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del copartcipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

15. Se le desestima la petición de pensión del sueldo entero que solicitaba, por justificar en el expediente informativo que al llegar al pueblo de Zarauz el día 21 de julio de 1936, unas columnas marxistas, se unió a ellas marchando a San Sebastián, siguiendo a las órdenes de las autoridades marxistas hasta el día de su muerte, no siéndole por tanto de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292); ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que le fué hecho por orden de 30 de junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 260 y 263), que queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que con-

currió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirá en tanto conserven la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—El General secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso entre Porteros de los Ministerios Civiles para cubrir diversas vacantes de los mismos en varias Aduanas y servicios del Ramo.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado se anuncien para su provisión por Concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros existentes en las Aduanas y Servicios dependientes de la Dirección General del Ramo, que a continuación se indican:

- Dirección General de Aduanas, seis.
- Academia Oficial de Aduanas, dos.
- Aduana de Alicante, tres.
- Aduana de Garrucha, uno.
- Aduana de Palma de Mallorca, uno.
- Aduana de Barcelona, seis.
- Depósito franco de Barcelona (plaza reintegrable), uno.
- Aduana de Valencia de Alcántara, dos.
- Aduana de Cádiz, seis.
- Aduana de La Coruña, tres.
- Aduana de Port-Bou, cuatro.
- Aduana de Motril, uno.
- Aduana de Irún, ocho.
- Aduana de Behobia, tres.
- Aduana de Pasajes, tres.
- Aduana de Huelva, uno.
- Aduana de Málaga, dos.
- Aduana de Gijón, dos.
- Aduana de Avilés, uno.
- Aduana de Vigo, uno.

- Aduana de Santander, cinco.
- Aduana de Valencia, cinco.
- Aduana de Bilbao, dos.
- Aduana de La Junquera, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y resultado de su expediente de depuración político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las vacantes de referencia; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden-circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1933 («Gaceta» del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Excmos. Sres. Ministros de los diversos Departamentos civiles e Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se acepta la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo general a don Juan Jares Garriga, y nombrando para sustituirle a don Pablo López Martínez.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, ha presentado don Juan Jares Garriga, Jefe de Negociado de tercera clase del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar, para desempeñar aquel cargo, a don Pablo López Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1941 por la que se confirma a don Antonio Santana Martín en el cargo de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Antonio Santana Martín en el cargo de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, para el que fué reglamentariamente nombrado, con carácter provisional, por Orden de la Dirección general de Bellas Artes de fecha 17 de julio de 1936; entendiéndose conferido el nombramiento que hoy se otorga con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000 pesetas, retrotrayéndose el mismo tan sólo a los efectos escalafonales y de antigüedad al referido día 17 de julio de 1936.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1941 por la que se dan normas para que los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos especializados en una sola de sus ramas puedan concursar y servir plazas de las otras dos.

Ilmo. Sr.: Existen en la actualidad en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos funcionarios que, por haber ingresado en virtud de oposición aislada a cada una de las Secciones, solamente pueden concursar plazas de la especialidad a que opositaron.

Sin embargo, las necesidades del servicio en muchos casos obligaron a destinar a algunos de estos funcionarios a Centros de especialidad diferente a aquella para la que legalmente estaban capacitados.

Para evitar las complicaciones e inconvenientes que podrían surgir de continuar esta situación, y en atención a lo expuesto, de acuerdo con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y previo informe de la Junta Técnica del Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Los funcionarios facultativos de

esta clase que, durante un período de seis meses como minimum, hubiesen prestado servicios en cualquier Centro que no sea de su especialidad, a satisfacción de la Inspección correspondiente, adquieren, en virtud de esta Orden, derechos para concursar y desempeñar plazas de la especialidad de dicho Centro.

2.º Todos los que quieran capacitarse para desempeñar cargos en Centros de especialidad distinta a la suya y no reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, redactarán una memoria, cuyo tema, distinto para cada funcionario, será señalado por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, que las examinará y, juntamente con la Inspección, propondrá a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas lo que en cada caso estime procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que se nombra en propiedad Profesor auxiliar especial de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla a don Manuel Aguilera Gálvez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por don Manuel Aguilera Gálvez, Profesor auxiliar transitorio de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, solicitando ser nombrado en propiedad para dicho cargo;

Resultando que al ser creada, por Decreto de 31 de agosto de 1932, la Escuela general y Técnica de Melilla, Centro constituido por distintas Secciones correspondientes a los Estudios de Bachillerato, Mercantiles y de Artes y Oficios, el solicitante fué nombrado Auxiliar interino de la Sección de Artes y Oficios Artísticos, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, por virtud de Real Orden de 24 de mayo de 1933;

Resultando que al pasar a depender dicho Centro de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), dicho Departamento cambió la denominación del mismo por la de «Instituto General y Técnico Victoria Eugenia», y posteriormente dictó el Real Decreto Reglamento de 12 de noviembre de 1928, por el que el mismo había de regirse, en el que a más de determinarse la forma de proveer las plazas de Profesores y demás personal se introducía la modificación, en orden a

la enseñanza, de refundir las Secciones de Artes y Oficios e Industriales en una denominada «Escuela de Aprendizaje»;

Resultando que el señor Aguilera continuó prestando sus servicios con el carácter de interinidad hasta que por Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1928 fué nombrado en propiedad Profesor especial de Dibujo de la Escuela de Aprendizaje del Instituto general y técnico de Melilla, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales y primer quinquenio de 500 pesetas;

Resultando que al disponerse por Decreto de 22 de agosto 1931 la derogación, entre otros, del Real Decreto Reglamento de 12 de noviembre de 1928, anteriormente citado, se especificaba que dicha derogación no afectara a la situación jurídica creadas a su amparo, con lo que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del que nuevamente pasaba a depender la Escuela General y Técnica, tenía que reconocer la validez de los nombramientos otorgados por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Resultando que al ser disuelta la Escuela General y Técnica de Melilla por Decreto de 7 de abril de 1932, en dicho precepto legal se disponía que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictara las disposiciones complementarias a determinar la situación de aplicación que había de darse al personal afecto a la misma;

Resultando que al crearse en Melilla la Escuela Normal y un Instituto de Segunda Enseñanza que viniera a sustituir a las respectivas Secciones de la desaparecida Escuela General y Técnica, resolviendo peticiones formuladas por el interesado en alegación de su derecho, fueron dictadas, previo informe del Consejo de Cultura, las Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1932 y 18 de enero de 1933, por la que se adscribía a los Centros de nueva creación al personal docente de las Secciones del Magisterio y Bachillerato del desaparecido organismo, confirmandoles la propiedad anteriormente por la presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los mismos cargos y con iguales sueldos o gratificaciones;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1932 fué concedido igual beneficio al personal administrativo y subalterno de la repetida Escuela General y Técnica de Melilla, que fué nombrado por el Patronato de aquel Centro, al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto Reglamento de 12 de noviembre de 1928;

Considerando que en el interesado

concurren las mismas circunstancias que fueron tenidas en cuenta para dictar las Ordenes ministeriales de 15 de octubre y 15 de diciembre de 1932 y 16 de enero de 1933, anteriormente citadas;

Considerando que al crearse la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, por Orden ministerial de 2 de marzo de 1933, debió ser tenida en cuenta la existencia del Profesorado procedente de la Sección de igual denominación de la desaparecida Escuela General y Técnica, que en armonía con lo anteriormente legislado para el de otras Secciones, tenía un indudable derecho de preferencia a desempeñar las disciplinas anteriormente citadas;

Considerando que al ser nombrado el señor Aguilera Profesor auxiliar transitorio de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, por Orden ministerial de 17 de octubre de 1935, tampoco lo fueron tenido en cuenta los anteriores nombramientos y servicios;

Considerando que por estar taxativamente legislado que las únicas formas de ingreso en los Escalafones del Profesorado de estas Escuelas sean las de oposición y concurso, no procede la inclusión en los mismos del solicitante.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la confirmación de don Manuel Aguilera Gálvez, dentro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, de los derechos que le fueron otorgados por Real Orden de la Presidencia de 29 de diciembre de 1928, siendo nombrado en propiedad Profesor auxiliar especial de Dibujo lineal del expresado Centro, con la gratificación de 3.500 pesetas anuales, sin que dicho nombramiento le dé derecho a la inclusión en los Escalafones del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; debiendo consignarse en el primer presupuesto que se formule la cantidad necesaria para esta atención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se aprueba y publica la lista de opositores y el Reglamento de oposiciones a la plaza de Restaurador de libros antiguos del Archivo Histórico Nacional.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el

concurso-oposición de una plaza de Restaurador de libros antiguos en el Archivo Histórico Nacional, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio de 1940, y disponer, asimismo, que se publique el siguiente anuncio que remite el Presidente del Tribunal:

Tribunal de oposiciones a la plaza de Restaurador de libros antiguos del Archivo Histórico Nacional

Relación de aspirantes, Reglamento de oposiciones y Cuestionario que ha de regir en el concurso-oposición publicado por Orden de 11 de junio de 1940 (B. O. de 20 de junio):

1.º Relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios:

D. Angel Arias Alvarez.

D. Fernando Martínez Rubio.

2.º Los ejercicios comenzarán a los treinta días de la publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local y a la hora señalados por el Presidente del Tribunal, sin que haya lugar a suspenderlos ni interrumpirlos.

3.º Los ejercicios constarán de dos partes: teórica y práctica.

a) *Parte teórica.*—Contestación por escrito de dos temas a la suerte de las respectivas partes histórica y técnica del Cuestionario que a continuación se inserta.

b) *El ejercicio práctico* se referirá a restauración y encuadernación de los libros y documentos que el Tribunal facilite a los opositores, y constará de tres partes:

1.ª Restauración de libros, manuscritos, cartularios, pergaminos sueltos, estampas, mapas y planos, y plegado y forrado de éstos, comprensiva de la limpieza de todo género de manchas sobre papel o pergamino, estirado de las hojas plegadas o arrugadas de pergamino o vitela, y limpieza y reparación de las encuadernaciones manchadas y deterioradas.

2.ª Encuadernación de un libro impreso, un expediente, un códice, tumbos o becerro y documentos sueltos en pergamino y papel para formar un cartulario.

3.ª Confección de cajas para conservación de folletos, documentos sueltos con sello pendiente, ejecutorias, etcétera.

Historia de la encuadernación

1. Origen de la forma actual del libro.—Materiales y técnica de las primeras encuadernaciones.—Epoca visigoda.—Carácter de su ornamentación.

2. Desarrollo de la encuadernación en la Edad Media y necesidad de abaratarla.—Sus causas.—Empleo de la piel en el forrado.—El guadamacil.—

Su origen.—Los artifices árabes y la encuadernación.

3. Ornamentación mudéjar.—Su carácter.—Trazados fundamentales.—Hierros característicos.

4. El Imperio.—Arte del Renacimiento.—Líneas generales de su trazado.—Hierros característicos.

5. La heráldica en la encuadernación.—Encuadernaciones bordadas y de tela con aplicaciones metálicas.

6. El arte barroco.—Caracteres.

7. Epoca del romanticismo.

8. Principales caracteres de los tipos extranjeros y su influencia en la encuadernación española.—Encuadernaciones aldinas, de Grolier, etc.

9. Encuadernadores españoles notables antiguos y modernos.

Técnica de la restauración y de la encuadernación

1. Restauración y limpieza de encuadernaciones.—Idem de documentos en papel y en pergamino manchados, desgarrados o atacados por insectos.—Sustancias y procedimientos adecuados para evitar su deterioro.

2. Diversos tipos de encuadernación: cartón, holandesa, tela, pasta, etcétera.

3. Preparación de los pliegos.—Plegado, doblado, intercalado.—Alzado y revisado de libros.—Herramientas y máquinas para esta clase de operaciones.

4. El cosido de libros, clases y procedimientos.—Pegado de guardas.—Cortado de los libros.—Útiles y máquinas para estas operaciones.—Encolado, engomado, corte de las tapas, colocación de éstas.

5. Las pieles y su preparación.—Chiuado, etc.—Jaspeado, sus tipos: ingredientes y procedimientos.

6. El corte del libro.—Su ornamentación.—Teñido, dorado, cincelado.—Maquinaria y herramientas.

7. Ornamentación.—Estampación en seco, en oro, en tintas.—Estampaciones sobre seda o terciopelo.—Tejuelos. Huerros y ruedas.—Su nomenclatura.—Manera de utilizarlos.

8. Encuadernación de expedientes.—Idem de papeles y pergaminos sueltos para formar cartularios.

9. Plegado y forrado de láminas y planos, y manera de intercalarlos en el libro, cuando ello sea necesario.

10. Confección y forrado de cajas para conservar documentos y para ficheros portátiles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se aprueba y dispone la publicación del anuncio y bases para el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para 1942.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los términos del Concurso bibliográfico, formulado por el Patronato de la Biblioteca Nacional para 1942, disponiéndose, en consecuencia, que a los efectos oportunos, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

PATRONATO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Concurso bibliográfico

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1942 un Concurso bibliográfico en el que se concederán los premios siguientes:

Uno de 5.000 pesetas al autor de la mejor bibliografía de obras impresas en Salamanca.

Otro, también de 5.000 pesetas, al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a autores de España o de América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases para el Concurso

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en castellano, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al Concurso.

3.ª No podrán optar a los premios las personas que, por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.ª Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1942, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.^a Los premios serán indivisibles. Si no se adjudicase el anunciado para la Biblioteca salmantina, podrá aplicarse su importe a otro de los trabajos presentados al premio de tema libre.

6.^a Los nombres de los autores premiados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

7.^a Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.^a El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

9.^a Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone el pago de las atenciones por visitas de inspección a las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo primero, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero, subconcepto tercero y capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto prorrogado, créditos por 573.000 y 283.750 pesetas para dietas y gastos de locomoción, respectivamente, por visitas a Escuelas Nacionales de 372 Inspectores y 10 Maestros Inspectores de Primera Enseñanza, reguladas por Orden de 20 de enero de 1939;

Considerando la necesidad de satisfacer los devengos realizados y la de proveer a la dotación del servicio en forma que no padezca la regularidad de su función;

Visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 13 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que por esa Dirección General se expidan, por

trimestres, las oportunas órdenes de libramiento, a razón de 1.500 pesetas anuales para dietas, y de 742,80 pesetas para gastos de locomoción por Inspector y Zona.

Dichas órdenes se formalizarán con el carácter de «en firme» las del primero, mediante presentación de cuenta por triplicado, y «a justificar» las de los trimestres siguientes, con ocasión de los pedidos que habrán de formularse por los respectivos Inspectores Jefes Provinciales de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se aclara la de 31 de marzo de 1941 en el sentido de requirir también las listas de llegadas de mercancías a la Cámara de la Industria de Barcelona y a las que funcionen separadamente de las de Comercio y Navegación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo último, BOLETIN del 5 de abril, se dictaron reglas relativas a la hora de colocación de las listas de llegada de mercancías, los locales en que habían de ser anunciadas al público y la inserción de algunas de dichas listas en los periódicos de la localidad.

La Cámara Oficial de la Industria de Barcelona, en razonado escrito, interesa de este Ministerio sea aclarado el apartado 3.º de la referida Orden ministerial, ampliándose a la citada Cámara y a aquellas otras de la Industria que funcionen separadas de las de Comercio y Navegación, la remisión de ejemplares de relaciones de llegada de mercancías.

De acuerdo con lo solicitado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto que se amplíe a la Cámara de la Industria de Barcelona y a aquellas otras que existan en España separadas de las de Comercio y Navegación la remisión de ejemplares de relaciones de llegadas de mercan-

cias a que hace referencia el apartado 3.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Disponiendo que el 2 de junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro, centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 7 del referido mes.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.640 emitida a favor del Ayuntamiento de San Agustín (Teruel) por capital de 22.957,85 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 1 de mayo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de agosto del año 1940, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa	Avila	2	Caprina	120	—
	Valladolid	4	Ovina	323	6
	Idem	1	Caprina	1	—
			Total	444	6
Aborto contagioso	Oviedo	2	Bovina	18	—
			Total	18	—
Fiebre de malta	Segovia	1	Ovina	—	* 1
			Total	—	* 1
Carbunco bacteridiano	Avila	1	Bovina	2	2
	Badajoz	2	Idem	20	20
	Idem	1	Ovina	8	8
	Idem	1	Caprina	4	4
	Cádiz	1	Bovina	1	1
	La Coruña	1	Equina	2	2
	Idem	9	Bovina	33	33
	Cuenca	2	Ovina	357	12
	Huelva	1	Porcina	3	3
	Jaén	1	Ovina	14	14
	León	1	Bovina	70	57
	Palencia	1	Idem	4	4
	Segovia	1	Idem	1	1
	Valladolid	1	Equina	14	5
	Idem	1	Ovina	10	10
	Valencia	1	Bovina	1	1
Idem	1	Ovina	17	17	
			Total	561	194
Carbunco sintomático	Segovia	2	Bovina	1	1
			Total	1	1
Cisticercosis	Murcia	1	Porcina	1	1
	Santa Cruz de Tenerife	2	Idem	2	2
			Total	3	3
Coriza gangrenoso	Avila	1	Bovina	1	1
	Oviedo	1	Idem	1	1
			Total	2	2
Distomatosis	León	1	Ovina	159	101
	Valladolid	1	Idem	500	90
			Total	659	191

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Estrongilosis	Badajoz	1	Porcina	215	32
			Total	215	32
Fiebre aftosa	Barcelona	2	Bovina	211	211
	La Coruña	23	Idem	587	32
	Idem	7	Porcina	81	—
	Burgos	7	Bovina	127	13
	Idem	2	Ovina	9	—
	Cuenca	1	Idem	12	—
	Guipúzcoa	4	Rovina	21	—
	Málaga	—	Idem	3	—
	Navarra	1	Idem	3	—
	Idem	2	Ovina	205	—
	Idem	1	Caprina	5	—
	Palencia	4	Ovina	250	3
	Santander	2	Bovina	34	—
	Salamanca	2	Idem	62	—
	Idem	1	Ovina	523	—
	Idem	1	Caprina	4	—
	Idem	1	Porcina	6	—
Segovia	3	Bovina	70	—	
Idem	1	Ovina	190	—	
Valladolid	1	Bovina	73	1	
Idem	5	Ovina	1.651	820	
			Total	4.207	880
Mal rojo	Burgos	1	Porcina	4	—
	La Coruña	1	Idem	1	1
	Cuenca	1	Idem	5	3
	León	5	Idem	34	16
	Málaga	1	Idem	3	—
	Oviedo	1	Idem	5	—
	Santander	1	Idem	5	5
	Valencia	2	Idem	90	15
	Valladolid	1	Idem	65	5
				Total	212
Muermo	Cuenca	2	Equina	4	1
			Total	4	1
Pulmonía contagiosa	Badajoz	1	Porcina	105	50
	Huelva	1	Idem	3	3
	Valencia	1	Idem	6	5
				Total	114
Óclera aviar	Huelva	1	Aviar	26	26
			Total	26	26
Pasteurelisis	Valladolid	2	Ovina	120	45
			Total	120	45
Perineumonía exudativa contagiosa	León	1	Bovina	—	3
	Navarra	1	Idem	1	2
				Total	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste aviar	La Coruña	1	Aviar	6	6
			Total	6	6
Peste porcina	Albacete	1	Porcina	—	8
	Badajoz	2	Idem	13	17
	Burgos	1	Idem	4	—
	Cádiz	2	Idem	96	340
	La Coruña	9	Idem	60	49
	Huelva	6	Idem	243	148
	Málaga	8	Idem	76	—
	Murcia	1	Idem	1	1
	Navarra	4	Idem	79	65
	Palencia	1	Idem	38	22
	Pontevedra	1	Idem	1	1
	Salamanca	4	Idem	321	148
	Segovia	5	Idem	175	95
	Valencia	1	Idem	12	10
Valladolid	4	Idem	27	33	
			Total	1.146	937
Rabia	Badajoz	1	Canina	1	1
	Idem	1	Felina	1	1
	Gerona	1	Canina	1	1
	León	3	Idem	4	4
	Pontevedra	3	Idem	3	3
	Santander	3	Idem	3	3
	Valladolid	2	Idem	2	2
	Idem	1	Felina	1	1
			Total	16	16
Sarna	Madrid	1	Porcina	25	—
	Málaga	1	Caprina	5	—
			Total	30	—
Septicemia gangrenosa	León	1	Ovina	159	101
	Idem	1	Bovina	7	4
	Murcia	1	Caprina	2	2
			Total	168	107
Triquinosis	Guipúzcoa	1	Porcina	1	1
			Total	1	1
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	10	10
	Cádiz	2	Idem	4	4
	La Coruña	10	Idem	21	20
	Guipúzcoa	2	Idem	3	3
	Melilla	1	Idem	13	13
	Murcia	1	Ovina	1	1
	Idem	1	Caprina	1	1
	Oviedo	2	Bovina	7	7
	Idem	1	Porcina	1	1
	Pontevedra	1	Bovina	2	2
	Valladolid	1	Idem	1	1
			Total	64	63

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela	Avila	4	Ovina	104	3
	Badajoz	5	Idem	8.687	32
	Cuenca	2	Idem	219	1
	Granada	4	Idem	756	53
	Jaén	2	Idem	349	29
	Madrid	4	Idem	478	17
	Murcia	3	Idem	82	9
	Albacete	5	Idem	200	19
	Palencia	4	Idem	223	12
	Salamanca	1	Idem	24	18
	Segovia	2	Idem	26	—
	Valencia	1	Idem	5	2
	Valladolid	3	Idem	440	11
			Total		11.593

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa	Ovina	323	6
	Caprina	121	—
	Totales	444	6
Aborto contagioso	Bovina	18	—
	Totales	18	—
Fiebre de malta	Ovina	—	1
	Totales	—	1
Carbunco bacteridiano	Bovina	132	119
	Equina	16	7
	Ovina	406	61
	Caprina	4	4
	Porcina	3	3
	Totales	561	194
Carbunco sintomático	Bovina	1	1
	Totales	1	1
Cisticercosis	Porcina	3	3
	Totales	3	3
Coriza gangrenoso	Bovina	2	2
	Totales	2	2
Distomatosis	Ovina	659	191
	Totales	659	191

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Estrongilosis	Porcina	215	32
	Totales	215	32
Fiebre aftosa	Bovina	1.171	257
	Ovina	2.940	623
	Caprina	9	—
	Porcina	87	—
	Totales	4.207	880
Mal rojo	Porcina	212	45
	Totales	212	45
Muermo	Equina	4	1
	Totales	4	1
Pulmonía contagiosa	Porcina	114	58
	Totales	114	58
Cólera aviar	Aviar	26	26
	Totales	26	26
Pasteurelosis	Ovina	120	45
	Totales	120	45
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	1	5
	Totales	1	5
Peste aviar	Aviar	6	6
	Totales	6	6
Peste porcina	Porcina	1.146	937
	Totales	1.146	937
Rabia	Canina	14	14
	Felina	2	2
	Totales	16	16
Sarna	Porcina	25	—
	Caprina	5	—
	Totales	30	—
Septicemia gangrenosa	Bovina	7	4
	Ovina	159	101
	Caprina	2	2
	Totales	168	107
Triquinosis	Porcina	1	1
	Totales	1	1

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis	Bovina	61	60
	Ovina	2	2
	Porcina	1	1
	Totales	64	63
Viruela	Ovina	11.593	206
	Totales	11.593	206

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.
 Madrid, 21 de febrero de 1941.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz.—
 Visto bueno: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

En virtud de concurso oposición, y previa la aprobación del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, de la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios para la provisión de las plazas vacantes de Auxiliares supernumerarios gratuitos en dicho Centro docente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar Auxiliares supernumerarios gratuitos de la citada Escuela Profesional de Comercio, afectos a los grupos de enseñanzas que se indican, a los señores siguientes y por el orden y antigüedad que se indican:

Primero.—Don Luis Ruiz Feliú, Auxiliar supernumerario gratuito del séptimo grupo: Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Segundo.—Don Pedro Zubieta Gómez, Auxiliar supernumerario gratuito del segundo grupo: Física y Química y Mercancías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

Nombrando Auxiliar supernumerario gratuito a don Angel Vegas Pérez, de la Escuela Central Superior de Comercio.

En virtud de concurso-oposición y previa la aprobación por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio de la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios para la provisión de la Auxiliaría supernumeraria gratuita, vacante en dicho Centro docente y correspondiente a la Cátedra de «Estadística Matemática» del Grado Superior, Sección Actuarial,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de la citada Escuela, afecto a la Cátedra de «Estadística Matemática», a don Angel Vegas Pérez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 12 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En virtud de concurso oposición, y previa la aprobación del Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios para la provisión de Auxiliares supernumerarios gratuitas, vacantes, en dicho Centro docente, de Francés, Inglés e Italiano.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del R. D. de 31 de agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar Auxiliares supernumerarios gratuitos de la citada Escuela, afecto a los idiomas que se indican, a los señores siguientes, y con el orden y antigüedad que se indican:

Primero.—Don Francisco López Noriega, Auxiliar supernumerario gratuito de Lengua Italiana.

Segundo.—Don Rafael Romano Santaella, Auxiliar supernumerario gratuito de Lengua Francesa.

Tercero.—Don Conrado Maluenda Hernández, Auxiliar supernumerario gratuito de Lengua Inglesa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 14 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.